Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 3514 - 2009 CALLAO EJECUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA

Lima, cuatro de octubre del año dos mil diez.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO: PRIMERO. - Que, viene conocimiento de este Supremo Tribunal el recurso de casación interpuesto por Oscar Dianderas Samanez a fojas trescientos cincuenta y seis, cumple con los requisitos de forma previstos para su admisibilidad establecidos en el artículo trescientos ochenta y siete del Código Procesal Civil; SEGUNDO.- Que, como sustento de su recurso el recurrente invoca la causal contenida en el inciso segundo del artículo trescientos ochenta y seis del Código Procesal invocado, esto es, la inaplicación de normas de derecho material, bajo el fundamento de que se ha inaplicado el artículo mil novecientos uno del Código Civil, que establece que la prórroga concedida al deudor por el acreedor sin el asentimiento del fiador, extingue la fianza, salvo que éste la haya aceptado anticipadamente, siendo que en el caso de autos, el contrato de reconocimiento de obligaciones forma de pago del dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro fue celebrado por la Empresa de la Sal Sociedad Anónima – EMSAL y Vensal Sociedad Anónima, sin el consentimiento del recurrente ni de su co-demandada Rosa Guimet Vásquez de Dianderas, en su condición de garantes hipotecarios e ilegalmente mantienen la garantía hipotecaria que otorgaron, contraviniendo lo dispuesto en la norma denunciada; señala que el contrato antes mencionado importa una prórroga concedida por la empresa acreedora a la empresa deudora, en cuya cláusula tercera señala, que: "Los otorgantes acordaron que la falta de pago de cualquiera de las letras de cambio detalladas anteriormente dará lugar al respectivo protesto en vía notarial, así como a la ejecución de la garantía hipotecaria constituida a favor de EMSAL Sociedad Anónima"; agrega el recurrente que tanto él como su codemandada Rosa Guimet Vásquez de Dianderas no han dado su asentimiento a la prórroga acordada en dicho documento, por tanto, en aplicación del artículo mil novecientos uno la fianza se ha extinguido; alega que la no aplicación de la referida norma ha incidido en la parte resolutiva de la resolución impugnada, porque de haberse aplicado, se hubiera

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 3514 - 2009 CALLAO EJECUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA

declarado fundada la contradicción que formuló el recurrente conjuntamente con su co-demandada y en consecuencia se hubiera declarado infundada; **TERCERO.**- Que, los fundamentos esgrimidos se encuentran orientados a que por esta vía casatoria se reexamine el material probatorio, situación que no procede conforme a lo dispuesto por el artículo trescientos ochenta y cuatro del Código Procesal Civil; si el colegiado superior ha establecido que mediante contrato de reconocimiento de obligaciones, forma de pago, celebrado por la EMSAL Sociedad Anónima y VENSAL Sociedad Anónima con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro, que entre otros puntos acordaron refinanciar la obligación primigenia generada por el suministro de productos salinos que se encuentran impagos, por lo cual, la última de las nombradas aceptó trece letras de cambio avaladas por la empresa Distribuidora SALYMAR Sociedad Anónima, conforme se detalla de la tercera cláusula de dicho contrato, también lo es, que en el caso de autos, no puede configurarse como una novación lo pactado por las partes, respecto al refinanciamiento de la deuda, conforme lo alegan los recurrentes, no sólo porque la obligación devengada se origina como consecuencia del incumplimiento de la obligación primigenia contenida en la escritura pública de fojas sesenta y uno, sino también porque en el punto tres punto cuatro de la tercera cláusula del contrato en referencia, las partes establecieron que, la falta de pago de cualquiera de las letras de cambio dará lugar al respectivo protesto vía notarial, así como a la ejecución de la garantía hipotecaria constituida a favor de la Empresa de la Sal Sociedad Anónima; CUARTO.- Que, en consecuencia, el recurso no reúne los requisitos de fondo que prevé el acápite dos punto dos del inciso segundo del artículo trescientos ochenta y ocho del Código Procesal Civil; y en aplicación del artículo trescientos noventa y dos del mismo Código Procesal, declararon: **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por Oscar Dianderas Samanez obrante a fojas trescientos cincuenta y seis contra la sentencia de vista de fecha dieciocho de agosto del año dos mil ocho obrante a fojas trescientos cuarenta y cuatro; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; bajo responsabilidad;

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 3514 - 2009 CALLAO EJECUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA

en los seguidos por Quimpac Sociedad Anónima contra Oscar Dianderas Samanez y otros, sobre Ejecución de Garantía Hipotecaria; y, los devolvieron. Ponente Señor Miranda Molina, Juez Supremo.-

S.S.

Jvc

TICONA POSTIGO
PALOMINO GARCÍA
MIRANDA MOLINA
ARANDA RODRÍGUEZ
VALCÁRCEL SALDAÑA